



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 151 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 1140-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 05 de Mayo de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, y con el proveído del Director Regional a la Dirección de Asesoría Jurídica, ordenando la aprobación mediante acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 09 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contrataciones por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

Que, además, en concordancia con el numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

Que, el Artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a la ampliación de plazo indica: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajena a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

Que, mediante Oficio N° 1140-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, y con el proveído del Director Regional a la Dirección de Asesoría Jurídica, ordenando la aprobación mediante acto resolutivo previo análisis, respecto a la ampliación de plazo N° 01 de la obra: *“Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema en los canales Molino Cunish La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja, Distrito San Luis, Región Cajamarca”.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 151 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2022.

Que, mediante Informe N° 63-2022-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Riego de la Dirección de Competitividad Agraria, quien en sus conclusiones indica: “*Por lo expuesto, luego del análisis y sustentación respectiva en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también el contrato de Ejecución de Obra entre las partes, es procedente la ampliación de plazo N° 01 de ejecución de obra por 105 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 30 de julio del 2022*”

Que, mediante Carta N° 013-2022-CONSORCIO MOLINO/RC, emitido por el la Señora: Yeniffer A. Rodríguez Rojas, Representante Común, del Consorcio Molino, quien remite la Carta N° 019-2022-P.C.U/S.O, del Supervisor de la obra: “*Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema en los canales Molino Cunish La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja, Distrito San Luis, Región Cajamarca*”.

Que, mediante Carta N° 019-2022—P.C.U./SO, emitido por el Ing. Pablo César Ulloque Caycedo, Supervisor de la obra: “*Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema en los canales Molino Cunish La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja, Distrito San Luis, Región Cajamarca*”, quien hace llegar el informe de la ampliación plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 04-DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01-2022 DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA, emitido por el Ing. Pablo César Ulloque Caycedo, Supervisor de la obra: “*Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema en los canales Molino Cunish La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja, Distrito San Luis, Región Cajamarca*”, quien hace llegar el informe de la ampliación plazo N° 01. Quien, en sus conclusiones y recomendaciones, 3.1 Conclusiones: “*Se concluye que debido a la falta de celeridad por parte de la entidad para dar solución a los problemas de ubicación y/o reubicación de los reservorios por parte de la entidad ya que el problema se genera por la ausencia de los documentos de donación o compra en el expediente técnico. Se concluye que de acuerdo a las causales expuestas en los ítems anteriores consideramos que existen razones suficientes que ameritan el otorgamiento de un prorroga o ampliación de plazo por ciento cinco (105) días calendarios. Se concluye que la causal de la presente ampliación de plazo es NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, por lo que es factible sin restricciones y en sus recomendaciones 3.2 indica: “Se recomienda a la entidad aprobar la presente AMPLIACION DE PLAZO N° 01 puesto que está sustentada POR CAUSALES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA*”, que asimismo como es de verse se puede ver en los asientos del cuaderno de obra digital a folios (231 a 151), por ende se puede acreditar la imposibilidad de seguir trabajando con plena normalidad, motivo por el cual sería procedente la ampliación de plazo.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 151 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, denominada: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema en los canales Molino Cunish La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja, Distrito San Luis, Región Cajamarca”, por un plazo de 105 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 30 de julio del 2022, en cumplimiento al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los informes y cuaderno de obra digital emitidos por los ingenieros a cargo de dicha obra, en la cual se indica por la causal no atribuible al contratista., las mismas que son parte de los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al área usuaria, notificándose para tal efecto y asimismo notifíquese a las demás oficinas competentes para su conocimiento y demás fines; y, asimismo publicar en la página Web de la Institución.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Efer Neira Huamán
DIRECTOR